

Adjudicando en propiedad a título gratuito al Concejo Distrital de San Martín de Porres, todos los terrenos de propiedad del Estado, ubicados dentro de los límites de su jurisdicción.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la Ley siguiente:

ARTICULO 1° — Adjudicase en propiedad a título gratuito al Concejo Distrital de San Martín de Porres, todos los terrenos de propiedad del Estado, ubicados dentro de los límites de su jurisdicción, ocupados por la Urbanización Perú o San Martín de Porres, comprendiendo las siete zonas, incluyendo dentro de ellas, las áreas llamadas: "Santa Ana" o Barboncito, "Las Américas" y; los Barrios Marginales: La Esperanza, Pedregal Bajo, San Pedro, Nicolás de Piérola, Villa Angélica, Cruz de Mayo, Santa Rosa Alta, Santa Rosa de Lima, Jorge Chávez, Pedregal Caquetá, Bella Leticia, El Pedregal Alto, Cooperativa Policial, Zarumilla (incluyendo Mártir Olaya), Zarumilla Alta, El Trébol, 28 de Julio y San José, Ministerio de Fomento y Pasaje Defensa.

ARTICULO 2° — El Concejo Distrital de San Martín de Porres, queda autorizado para extender las escrituras públicas de adjudicación de la propiedad a los actuales ocupantes de terrenos referidos en el artículo anterior, que acrediten el derecho de posesión y los que resulten comprendidos en los planos catastrales y de urbanización que para tal efecto prepara el Ministerio de Fomento y Obras Públicas, por intermedio de la Oficina Nacional de Planeamiento y Urbanismo, dentro del plazo improrrogable de ciento ochenta días a partir de la promulgación de la presente ley, quedando exoneradas de todo impuesto creado o por crearse.

Las cuestiones litigiosas que surjan sobre la posesión de los lotes serán resueltas ante el Poder Judicial de acuerdo con las normas legales vigentes y lo dispuesto por la presente ley.

ARTICULO 3° — Para que el Concejo Distrital de San Martín de Porres extienda el respectivo título de propiedad de lotes de los sectores de terrenos precitados en el artículo 1°, sobre los cuales sus ocupantes hayan edificado viviendas, pagarán S/. 1.00 por metro cuadrado al contado o a plazos que no excedan de dos años, a elección del comprador.

ARTICULO 4° — El valor de las obras de urbanización y de rehabilitación urbana que se hayan ejecutado en los barrios referidos en el artículo 1° de esta ley, se abonará directamente a la Junta Nacional de la Vivienda sin recargo alguno, de acuerdo a los precios unitarios y presupuestos preparados en la fecha de su ejecución, en cuotas mensuales y progresivas, de conformidad con los plazos, intereses y normas previamente fijadas.

ARTICULO 5° — Los beneficiarios de la presente ley no podrán recibir o adquirir más de un lote de terreno y, los que hayan recibido la adjudicación de lotes de terreno en otras Barriadas, Urbanizaciones Populares, o que sean propietarios de un bien inmueble, perderán todos los beneficios que se conceden por la presente ley.

ARTICULO 6° — Los adjudicatarios de lotes de terrenos ubicados en los sectores a que se hace referencia en el artículo 1° de esta ley, no podrán transferir ni ceder su derecho, sin previo conocimiento y autorización del Concejo precitado.

ARTICULO 7° — El Concejo Distrital de San Martín de Porres queda facultado para expropiar tierras y los inmuebles que estime necesarios con el objeto de llevar a cabo los programas siguientes:

a) De remodelación, saneamiento y legalización en los barrios marginales y agrupamientos semejantes de vivienda insalubres ubicados dentro de su jurisdicción, de conformidad con la Ley N° 13517, sus ampliatorias y su Reglamento;

b) De rehabilitación urbana; construyendo nuevas viviendas o rehabilitando las viviendas incompletas;

c) De edificación de viviendas por los sistemas de esfuerzo propio, ayuda mútua o autofinanciación cooperativa;

ch) De Fomento del ahorro con el objeto de promover el desarrollo de los métodos cooperativos como solución permanente de los problemas de la comunidad;

d) De créditos supervisados y asistencia técnica gratuita, para cuyo efecto fomentará la creación de los Bancos de Materiales de Construcción y de Mano de Obra Especializada;

e) De asistencia social, con el objeto de propiciar el cambio de hábitos y fortalecimiento de la célula familiar, integrándola a la comunidad, y preparándola para su participación en el Gobierno local y la vida nacional; y

f) De pavimentación integral (construcción de pistas y veredas), previa convocatoria a licitación pública, de conformidad con las disposiciones vigentes del Reglamento General de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas.

ARTICULO 8º — Los programas referidos en el artículo anterior, no requerirán de la visación del Seguro Social Obrero y estarán exonerados del pago de licencias de construcción, predios urbanos, del impuesto de Registro y toda contribución, por el término de cinco años a partir de la fecha de la promulgación de la presente Ley. Las obras que se ejecuten se pagarán en cuotas mensuales y progresivas en un término no superior a los veinte años. Los intereses y recargos que el Concejo cobre a los beneficiarios no excederá del 5.5% anual al rebatir.

ARTICULO 9º — La presente ley es título suficiente para que el Concejo Distrital de San Martín de Porres proceda a inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad Inmueble, el dominio sobre los terrenos que se le adjudican, conforme al plano que proyecte el Ministerio de Fomento y Obras Públicas.

ARTICULO 10º — A partir de la promulgación de esta ley, el Concejo Dis-

trital de San Martín de Porres sustituye, en sus funciones, a la Junta Nacional de la Vivienda, la cual proporcionará al indicado Concejo el Catastro e Identificación de los actuales ocupantes de lotes de los barrios referidos en el Artículo 1º, así como de los sectores denominados Conde Villa Señor y Valdivieso, como, también, toda la documentación y facilidades que se requieran para el cumplimiento de la presente ley.

El referido Concejo queda, igualmente autorizado para continuar la ejecución de los programas iniciados por la Junta anteriormente referida; quedando facultado para terminar las obras de urbanización, hasta completar la instalación de las redes y conexiones domiciliarias de agua y desagüe, redes eléctricas de alumbrado público y servicio particular y sus respectivas conexiones, veredas y calzadas de las Urbanizaciones Populares de Conde Villa Señor y Valdivieso.

ARTICULO 11º — Téngase por representante en todas las gestiones que se relacionan con la presente ley, a las Asociaciones de Pobladores de los Barrios indicados en el artículo 1º, que estén inscritas en el Registro de Asociaciones de los Registros Públicos, y a las Cooperativas de Vivienda existentes o que se establezcan legalmente.

ARTICULO 12º — Facúltase al Concejo Distrital de San Martín de Porres, para celebrar una o más operaciones de crédito, en el país o en el extranjero, hasta por la suma de Cien Millones Soles Oro (S/. 100'000,000.00) o su equivalente en moneda extranjera, con el objeto de financiar la ejecución de los Programas referidos en el Artículo 7º de esta Ley.

ARTICULO 13º — El Concejo Distrital de San Martín de Porres consignará en su Presupuesto la suma necesaria para amortización y servicios del empréstito que se autoriza por el artículo 12 y la cubrirá con las siguientes entradas;

a) Con el producto que obtenga de la venta de terrenos;

b) Con el valor de las viviendas que construya y las obras de saneamiento y pavimentación que ejecute;

c) Con la suma que quede liberada en el presupuesto y rentas de la Junta Nacional de la Vivienda al hacerse cargo el Concejo de San Martín de Porres de las obligaciones que la Ley 13517 fija a la Junta y que correspondan al Distrito.

ARTICULO 14º — Las operaciones de crédito que se contraten, serán a un plazo no mayor de diez años, y el interés al rebatir no será superior al 3% del que paga el Banco Central de Reserva a los Bancos Asociados; si la operación se hace con entidades nacionales en la fecha de su celebración y, si se contrata con instituciones extranjeras, el interés igualmente al rebatir, no será superior al redescuento que el Banco Central de Reserva aplique a sus Bancos Asociados en la fecha del préstamo; y el plazo no será mayor de diez años.

ARTICULO 15º — El Poder Ejecutivo queda autorizado para prestar fianza o aval del Estado en garantía, a favor del Concejo Distrital de San Martín de Porres, por el préstamo a que se hace referencia en el Artículo 12 de esta ley; operaciones crediticias garantizadas por las partidas presupuestales que se manda consignar en forma intangible, con las sumas que se obtengan de la venta de los lotes de terreno, y la recuperación progresiva de las inversiones que se ejecuten.

ARTICULO 16º — Asegurada la financiación de los Programas, el Concejo Distrital de San Martín de Porres adoptará las previsiones necesarias a fin de que las obras queden terminadas en el plazo de tres años a partir de su iniciación.

ARTICULO 17º — Constituirán rentas propias del Concejo Distrital de San Martín de Porres, el monto de las inversiones que se ejecuten y el producto que se obtenga por la venta de los terrenos; recuperación progresiva que cancelado el préstamo y sus intereses se reinvertirá en obras de mejoramiento urbano dentro de la jurisdicción del precitado distrito.

ARTICULO 18º — Quedan derogadas las disposiciones legales que se opongan a la aplicación de la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos sesentisiete.

LUIS ALBERTO SANCHEZ, Presidente del Senado.

ANTONIO MONSALVE MORANTE, Presidente de la Cámara de Diputados.

TEODORO BALAREZO LIZARZABURU, Senador Secretario.

OSCAR EDUARDO CARBAJAL SOTO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos sesentisiete.

FERNANDO BELAUNDE TERRY

Sandro Mariátegui.
Sixto L. Gutiérrez.